

## **AUTO No. 01799**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 12 de Febrero de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 20 No. 42 A – 25 Sur, en atención al radicado con No ER5535 del 3 de febrero de 2010 en la cual la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, solicitó realizar visita a dicho establecimiento, debido a que la actividad que allí se realizaba generaba problemas de contaminación ambiental, sin embargo, al no permitirse el acceso al establecimiento no fue posible establecer técnicamente el proceso productivo de la industria que allí funcionaba, en constancia de lo anterior se diligenció acta de visita de verificación No. 183.

El día 15 de febrero de 2010, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio en la Carrera 20 No. 42 A-25 Sur de esta ciudad, en constancia de lo anterior se diligenció acta de visita de verificación No. 188.

Con base en dicha diligencia se emitió requerimiento con No EE12337 del 30 de marzo de 2010 en el que se requiere al señor Eliseo Zamora, en su calidad de propietario:

-En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.

-En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.

En atención a lo anterior, el día 28 de Junio de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 20 No. 42 A – 25 Sur, la cual fue atendida por el señor Eliseo Zamora, quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No 689 del 28 de junio de 2010.

Con base en dicha visita, se emitió el concepto técnico No. 11775 del 19 de Julio de 2010, en el cual se concluye que la empresa ubicada en la Carrera 20 No. 42 A – 25 Sur, cuyo propietario es el señor Eliseo Zamora , identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.782:

-Dio cumplimiento al requerimiento No. EE 12337 del 30 de Marzo de 2010 en el aparte: “asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.”

-No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 12337 del 30 de Marzo de 2010 en el aparte: “adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.”

El día 15 de julio de 2011, mediante Auto No. 2841 la Dirección de Control Ambiental, dispuso iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor ELISEO ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.782, con el fin de verificar los hechos u omisiones

## **AUTO No. 01799**

constitutivas de infracción. El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 19 de diciembre de 2011 y desfijado el 30 del mismo mes y año.

Mediante Auto No. 00292 del 28 de febrero de 2013 se formuló pliego de cargos en contra del señor JOSE ELISEO ZAMORA SANCHEZ.

El día 21 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 20 No. 42 A – 25 Sur, donde se verificó que la empresa forestal finalizó con su actividad comercial en esta dirección; en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 758 del 21 de octubre de 2013, generándose concepto técnico No. 08660 del 20 de noviembre del mismo año, el cual concluyó que:

*“Actualmente la empresa forestal denominada CARPINTERÍA ELISEO ZAMORA propiedad del señor **ELISEO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.782, finalizó su actividad forestal en la Carrera 20 No. 42 A – 25 Sur.”*

Así mismo al realizar la verificación en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se verifica que la matrícula mercantil del señor ELISEO ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.782, esta cancelada desde el 25 de Octubre de 2005.

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 20 No. 42 A – 25 Sur, de esta ciudad, ya no funciona el establecimiento denominado *CARPINTERÍA ELISEO ZAMORA propiedad del señor **ELISEO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.782*, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que

### **AUTO No. 01799**

los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08660 del 20 de noviembre de 2013, el establecimiento denominado *CARPINTERÍA ELISEO ZAMORA*, ubicado en la Carrera 20 No. 42 A – 25 Sur, de esta ciudad, y de propiedad del señor **ELISEO ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.782, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-2170**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-2170**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 01799**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-2170  
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
-----------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------